

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
N° 110/2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE
CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA – PCCC, SE ARTICULA CON LOS
PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Doctor

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

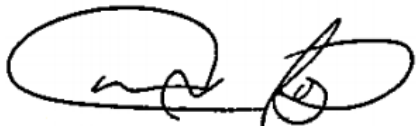
Presidente

Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 110 de 2021
Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 110/2021 Cámara “Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”.



Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico
Coordinador Ponente



Oscar Darío Pérez Pineda
H. Representante
Ponente

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 6 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
4. Sustento normativo del proyecto de ley.
5. Antecedentes normativos.
6. Conveniencia del Proyecto de ley.
7. Pliego de modificaciones
8. Declaración de impedimentos
9. Proposición.
10. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto de ley n°137/2020 cámara.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 110 de 2021 de Cámara titulado “Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”, fue radicado el día 21 de julio de 2021, por los Honorables Representantes Diego Javier Osorio Jiménez, Luciano Grisales Londoño, Milton Hugo Angulo Viveros, Christian M. Garcés Aljure, Enrique Cabrales Baquero y los Senadores de la República Maria Del Rosario Guerra, Alejandro Corrales Escobar, Juan Samy Merheg Marún, Aydeé Lizarazo Cubillos, Gabriel Velasco y John Harold Suárez Vargas ante la Secretaria General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 957 de 2021.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual, mediante oficio del día 10 de septiembre de 2021, donde fueron designados como ponente el H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y como ponente coordinador el H.R. Armando Antonio Zabarrain D’Arce.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal enaltecer la cultura cafetera y el paisaje inherente a la misma, con el fin de que la Declaración realizada por la UNESCO en el año 2011 al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC como Patrimonio Mundial de la Humanidad, tenga vocación de permanencia en el tiempo; siendo necesario para ello una mayor participación de los entes territoriales.

La iniciativa en mención se compone de 7 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- **Artículo 1:** establece el objeto del proyecto y su finalidad.
- **Artículo 2:** Autoriza a las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, a expedir acuerdos, frente a la preservación y cuidado de estas zonas.
- **Artículo 3:** Estipula que las políticas y disposiciones que se adopten, sean integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.
- **Artículo 4:** Estipula que a través de un documento elaborado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se realicen recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC.
- **Artículo 5:** Ordena que, en el calendario nacional el 25 de junio sea reconocido como “el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia”.
- **Artículo 6:** Estipula que Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulse el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC.
- **Artículo 7:** Vigencia de la ley.

4. SUSTENTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El presente proyecto de ley ya había sido radicado en la pasada legislatura con el número 605 de Cámara, y se presentó ponencia positiva para primer debate en esta misma comisión, pero fue archivado por tránsito de legislatura al no haberse surtido el primer debate en la Comisión. Por otra parte, el presente proyecto de ley se fundamenta en el siguiente conjunto de normas

Constitución Política de Colombia - 1991 ¹

- **ARTÍCULO 8:** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

- **ARTÍCULO 79:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

¹ Constitución Política de Colombia, 1991, disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- **ARTÍCULO 80:** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **ARTÍCULO 300:** *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas. (...) #2 – Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. (...)*

- **ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos (...) # 2 Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...) # 10 Las demás que la Constitución y la Ley le asignen. (...)*

- **ARTÍCULO 339:** *Habrà un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

- Ley 45 de 1983 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse al mismo
- Agenda XXI, Organización de las Naciones Unidas, sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, junio de 1992.
- Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

- Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*
- Declaración por parte de la UNESCO del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, incorporación a la lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad, 25 de junio del año 2011
- Resolución 2079 de 2011 *“Por la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero Como Patrimonio Cultural de la Nación”*
- Documento CONPES 3803 de 2014, *“Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”*
- Ley 1913 del 11 de julio del año 2018, *“Por medio de la cual se crea la comisión intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalecen las estrategias y criterios que la UNESCO definió para inscribirlo en la lista de Patrimonio Mundial”*
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-632 del 24 de agosto del año 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, incorporó en la Lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad al Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dicha incorporación data del día 25 de junio del año 2011. Para la UNESCO se debe resaltar la sobresaliente adaptación humana a las difíciles condiciones geográficas en las cuales se desarrolló la caficultura, permitiendo posicionar a Colombia como uno de los principales países productores de café, y que, sumado a ello, fue una gesta productiva que tiene su natalicio en los senderos, parajes y montañas cafeteras.

El PCCC fue reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución N° 2079 del 7 de octubre del año 2011, expedida por el Ministerio de Cultura *“Por la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero Como Patrimonio Cultural de la Nación”* ., Dicha resolución estableció la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la preservación y conservación del paisaje, con el fin de que la declaración realizada por la UNESCO tenga vocación de permanencia en el tiempo. Aunado a lo anterior, es importante recordar que, Colombia aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 mediante la Ley 45 de 1983 , instrumento internacional imperativo que obliga a los estados partes a materializar acciones encaminadas a la efectiva protección de las riquezas naturales y culturales.

Ahora, si bien la resolución referenciada anteriormente forma parte de la normatividad colombiana, junto con la Ley 1913 del año 2018, consideramos pertinente y necesaria, como ya lo indicamos, una mayor participación de los entes territoriales en la generación y articulación de las políticas y directrices adoptadas con miras a mantener la vocación de permanencia en el tiempo de tal declaratoria, buscando así la introducción de las mismas en los Planes de Desarrollo que deben ser presentados y ejecutados por las alcaldías y gobernaciones que componen el PCCC.

Es importante entonces mencionar que, estamos frente a un paisaje de enjambre cultural, en el que se conjugan elementos naturales, sociales, económicos y culturales, con un alto grado de homogeneidad que confluyen en los departamentos cafeteros, siendo una región que sobresale no solo a nivel nacional, sino que también constituye un caso excepcional a nivel global, pues el esfuerzo humano, familiar y generacional de sus caficultores le ha permitido posicionar al cultivo del café como una de las principales actividades productivas del triángulo cafetero.

En dicho orden de ideas, tal reconocimiento compromete ampliamente al Estado colombiano, a los diversos escenarios y corporaciones internacionales, nacionales y regionales, a trabajar de manera articulada buscando su protección y conservación, convocando a la par a sus habitantes y a turistas de diversas partes del mundo a forjar lazos de cooperación para conocerlo, disfrutarlo y conservarlo.

Ciertamente, el aludido Paisaje Cultural Cafetero Colombiano – PCCC– “reúne áreas específicas de 51 municipios y 858 veredas cafeteras en su zona principal y en el área de amortiguamiento de los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las ramificaciones central y occidental de la cordillera de los Andes” . Cabe destacar en tal sentido, que gracias a la variedad de pisos térmicos que se pueden hallar en las mencionadas cordilleras, se han desarrollado representativas zonas de producción de café tipo exportación, de consumo y apetencia en muchos países alrededor del mundo, por su sabor y aroma excelso, por su cuerpo, textura y variedad; el café decanta una herencia cultural que afianza las relaciones entre sus habitantes, su folklore, su sentido de pertenencia, y de fomento de lazos de solidaridad, laboriosidad y productividad.

Destáquese que, gracias a su majestuosa ubicación, su relieve, su variedad de climas y suelos, sus fuentes hídricas, sus bosques nativos su flora y fauna con especies únicas, el PCCC está compuesto por una urdimbre de hábitats sobre los cuales deben volcarse los intereses regionales, locales, nacionales e internacionales, a efectos de conservar a ultranza su diversidad biológica, que inclusive son claves para la preservación de la biodiversidad nacional y mundial.

El PCCC es un modelo innegable de superación frente a todo el globo terráqueo, de pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas y productivas, legado de amor por la tierra y por la naturaleza, pues es increíble que pese a su ubicación en zonas montañosas y boscosas que en el pretérito fueron de difícil acceso, se desarrolló una caficultura que trascendió fronteras, atravesó océanos, fue testigo de amores y de pactos entre familias, pactos políticos, fundación de municipios, cuna de

escritores y poetas, de conquistas históricas que le confirieron visibilidad a Colombia ante la comunidad internacional.

Se trata entonces de un PCCC en el que se entrelazan elementos naturales, holísticos, económicos y culturales que homogenizan la región, y la conviertan en única, excepcional, incomparable e irrepetible en el mundo, de tal suerte que el aludido paisaje puede considerarse como un paradigma de tradición, unión familiar entorno al trabajo, cultivo y comercialización del café, desde hace un poco más de un siglo, que no se ha extraviado ni diluido entre los diferentes atractivos turísticos y culturales de Colombia, sino que contrario sensu, se convierte en símbolo representativo y de gran relevancia para la humanidad, reconocido coloquialmente como el eje cafetero.

Es de anotar que el PCCC es considerado como un modelo de sostenibilidad en términos económicos, culturales, axiológicos, sociales y ambientales, y que han posicionado de manera constante, al café colombiano como el más excelso del mundo. Asimismo, cabe destacar que la unidad cultural entre sus pobladores, se ha materializado en un patrimonio cultural tanto material como inmaterial, en el que brillan por doquier los asentamientos urbanos y rurales en los que se privilegian las viviendas cafeteras paisas; de igual manera, la unidad cultural ha permitido expresar los vínculos de unión de sus pobladores a través de las fiestas, los carnavales de resonancia a nivel mundial, más allá de la leyenda, el mito, la metáfora, y la tradición oral.

En este orden de ideas, no es vano señalar que la economía y la cultura del Paisaje Cultural Cafetero que data de más de un siglo, se gestó con pequeñas siembras de cafetales, gracias a la motivación de querer trabajar la tierra por parte de aquellos que en asentamientos rurales, dinamizaron dicha economía y la expandieron de manera vertiginosa, de tal suerte que ello obligó a mejorar la infraestructura para transporte, procesamiento y comercialización del café, trayendo consigo la transformación de técnicas de producción, casi que únicas e insuperables en el mundo, trayendo consigo una cultura de carriel, yipera, de arrieros y de cosechas cafeteras insoslayables que han llegado a millones de paladares a escala global.

En efecto, la combinación de múltiples factores como son la colonización antioqueña, la producción cafetera creciente, la biodiversidad favorable para la salud, la mente, el espíritu y el asentamiento humano, son generadores de excelsas manifestaciones culturales como son la danza, la música, la gastronomía típica, la arquitectura de la vivienda campesina paisa, la herencia y el legado popular, los dialectos, el valor de la palabra empeñada como algo sagrado y el arraigo a la tierra, a la naturaleza propia del PCCC, único en el mundo, llamado a ser preservado, visitado, admirado y por qué no decirlo, amado por todos los coasociados y todo miembro del género humano.

6.1. Departamentos y municipios que conforman el paisaje cultural cafetero colombiano – PCCC

El PCCC, está conformado por ciertas zonas cafeteras ubicadas en algunos municipios inmersos en los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca, entes

territoriales que se encuentran ubicados en la geografía Central y Occidental de la mítica cordillera de los Andes, y que se destacan por su idiosincrasia cultural desarrollada alrededor del café encontrando en este una actividad que permite una sostenibilidad productiva.

En el cuadro que se muestra a continuación aparece la relación de aquellos municipios por departamento que integran la zona del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
CALDAS	Aguadas, Anserma, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supia, Villamaría y Viterbo. ²
RISARALDA	Apia, Balboa, Belén de Umbría, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchia, Santa Rosa de Cabal, Santuario, Dosquebradas y Mistrató. ³
QUINDIO	Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento. ⁴
VALLE DEL CAUCA	Alcalá, Anserma Nuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Rio frío, Sevilla, Trujillo, Ulloa y Argelia. ⁵

6.2. Política pública

- Documento CONPES 3803 del año 2014, Política para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

En el documento ya referenciado, se establece una política específica para el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, buscando la materialización de acciones que se encuentren encaminadas a potenciar su productividad y sostenibilidad, así como su permanencia en el tiempo, para ello se establecen un conjunto de estrategias tendientes a mejorar las condiciones de preservación y garantizar su sostenibilidad económica, cultural, social y ambiental. De igual manera se busca preservar la actividad cafetera en la región y mejorar la accesibilidad a los diversos espacios geográficos que conforman el PCCC, situación que

² Municipios del Departamento de Caldas que forman parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, disponible en <http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/municipios-en-caldas>

³ Municipios del Departamento de Risaralda que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, disponible en: <http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/DEPARTAMENTO-DE-RISARALDA>

⁴ Municipios del Departamento del Quindío que forman parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, disponible en: <http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/municipios-en-quindio>

⁵ Municipios del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, disponible en: <http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/departamento-de-valle-del-cauca>

repercute de manera directa en promover una oferta articulada de servicios turísticos y rutas del café, atrayendo de esta manera a foráneos nacionales y extranjeros.

Dentro del documento se establece la necesidad inminente de fortalecer la articulación entre los municipios del PCCC, y el sistema de ciudades en las que se viene consolidando el triángulo del café, estableciendo una serie de lineamientos y principios para el manejo del Paisaje y el bienestar económico y social de sus habitantes, así como la apropiación del patrimonio cultural y la sostenibilidad ambiental.

Estudios e investigaciones citados en el documento, permiten vislumbrar la riqueza invaluable e incommensurable que tiene la geografía del Paisaje Cultural Cafetero, caracterizándose por ser un territorio con unidades ecológicas prioritarias para la retención y regulación del agua, representado en 38 grandes cuencas y 111 microcuencas abastecedoras, además de lagos, lagunas, represas y aguas subterráneas. De igual manera se citan datos acerca de la producción de café, condiciones de empleo, concesiones mineras, índices de pobreza entre otros, en los departamentos del Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca.

Dentro de los temas inmerso en el documento CONPES es importante hacer alusión al sector turístico, pues el PCCC se ha caracterizado por el aporte de la caficultura a la económica nacional y desde hace un algunos años por su oferta turística, entre ellas podemos enunciar, la feria de Manizales, la fiesta nacional del café, sitios naturales como el Nevado del Ruiz en Caldas, el Parque Nacional Cócora en Salento, Quindío, los Termales de Santa Rosa en Risaralda, y parques de atracción dentro de los cuales destaca el Parque Nacional del Café en Montenegro – Quindío, entre otro cumulo de lugares y fiestas culturales de trascendencia nacional, todos ellos armonizados por el Paisaje Cultural Cafetero.

El documento establece una serie de objetivos específicos en los cuales se resalta el impulso de la sostenibilidad de la caficultura y el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y movilidad en el PCCC, buscando fortalecer no solo la producción cafetera, sino también el turismo y el conjunto de actividades que giran en torno a la cultura cafetera.

Por esta razón el CONPES 3803 del año 2014 reúne en su plan de acción 5 estrategias a saber: (i) Generar una apropiación social del patrimonio cultural material e inmaterial del PCCC, (ii) Fortalecer el ordenamiento territorial y garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social en la zona de influencia del PCCC, (iii) Mejorar las condiciones sociales de la población del PCCC, (iv) Fomento de la caficultura en el PCCC, (v) Mejorar la accesibilidad y el turismo en el PCCC.

6.3.Expedición y articulación de políticas y disposiciones inherentes al PCCC

La conservación de la declaración del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como Patrimonio de la Humanidad, debe ser una labor mancomunada, que articule a la Nación, a las diferentes carteras ministeriales, y especialmente a las entidades territoriales que forman parte del PCCC, a través de sus gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales y concejos municipales.

Si bien, las asambleas departamentales y los concejos municipales están facultados constitucionalmente para expedir disposiciones inherentes a los asuntos de gran relevancia y que repercutan directamente con el desarrollo social y económico de su territorio, a la luz de lo consagrado en los artículos 300 y 313 superiores respectivamente, consideramos importante dar un impulso desde el congreso a esta iniciativa legislativa en aras de transformar dichas disposiciones constitucionales en herramientas de raigambre legal que estén focalizadas a buscar la preservación del PCCC mediante disposiciones contenidas en ordenanzas departamentales y acuerdos municipales, mismas que de igual manera deben ser incluidas y articuladas con los planes de desarrollo a nivel municipal y departamental.

Lo anterior se debe a que, desde la declaratoria efectuada por la UNESCO en el año 2011, la expedición del documento CONPES 3803 de 2014, que estableció la política pública para la preservación del PCCC, y la promulgación de la Ley 1913 del año 2018, muchos de los entes territoriales y las corporaciones de los mismos han estado ajenos a la adopción, articulación e implementación de políticas públicas en el ámbito de su jurisdicción, que se encuentren encaminadas a enaltecer la riqueza cultural, ambiental, social y económica que tiene el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, políticas que permitan la apropiación de los criterios del PCCC de manera homogénea en todos los territorios que lo conforman.

En este orden de ideas, se hace necesario la implementación de políticas públicas y disposiciones normativas, que repercutan no solo en la preservación del PCCC, sino también en una oportunidad de crecimiento sostenible para la población, pues el mismo se traduciría en desarrollo económico, social, turístico y cultural del área de influencia. Es por ello la trascendencia que tiene poder llevar a feliz término la presente iniciativa, para que todos aquellos reconocimientos, políticas y leyes adoptadas desde el ámbito nacional (Resolución 2079 de 2011, CONPES 3803 de 2014 y Ley 1913 de 2018) se concreten en el ámbito regional y local, para de esta manera abrir la posibilidad de mayor desarrollo para la región.

Es importante recordar que, con tal reconocimiento, se abre la puerta para fortalecer aún más la caficultura en el área declarada, el valor y reconocimiento de nuestro café en el mundo, nuestras tradiciones sociales y culturales que nos hacen únicos, además de nuestra geografía.

Por otro lado, el turismo es piedra angular en el desarrollo económico y social de la región cafetera y tal declaratoria se constituye en un elemento importantísimo para promocionar el mismo, dándole al país un destino turístico valioso, al reconocer a nuestra cultura como patrimonio de la humanidad. Lo anterior le permitirá a las administraciones regionales y locales, contar con disposiciones normativas como las contenidas en el presente proyecto de Ley y en la recién expedida Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020 “Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, con el fin de que estructuren un turismo sostenible y que gire en pro de la preservación y conservación del PCCC.

De conformidad con todo lo ya indicado, vemos la necesidad de implementar disposiciones desde las asambleas y concejos, para preservar dicha declaración, enunciando que dichas disposiciones, políticas y lineamientos deben estar en consonancia con lo dispuesto por el Comité Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, que fue creado por la Ley 1913 del año 2018.

6.4. Inclusión de disposiciones y políticas tendientes a la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos.

Desde los concejos municipales y las asambleas departamentales, se deberán formular disposiciones, políticas y lineamientos que repercutan de manera directa en la salvaguarda del recurso hídrico inmerso en la geografía del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, toda vez que su vulneración implica poner en riesgo inminente, la garantía de los derechos individuales y colectivos, y la declaración del PCCC como patrimonio mundial de la humanidad.

Ciertamente, el no suministro adecuado, oportuno y eficiente del agua, recurso vital innegable e irremplazable, se ha visto turbado en diversos espacios y puntualmente, en condiciones particulares, tales como su suspensión, su tratamiento, conexiones fraudulentas, contaminación de cuencas hídricas, entre otras puntuales conculcaciones; de tal suerte que en pro de establecer tendencias en torno al amparo de dicho derecho, que a la vanguardia, ha dejado de estar protegido bajo la vía de la conexidad, tal y como ocurre con algunos derechos innominados, a ser considerado como fundamental, en consonancia con las cantidades, condiciones y vías de suministro para sobrevivir.

Además de lo mencionado hasta aquí, es importante resaltar que el apartado 18.2 de la agenda XXI, de la conferencia sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, destaca a renglón seguido lo siguiente:

El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar porque se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua.

Se vislumbra pues que el agua no solamente hace posible la continuidad de la vida, sino que a su turno, combate enfermedades, asimismo, representada en cuencas hídricas, es hogar de especies piscícolas, de plantas, y, de diversos tipos de vida, de tal suerte que el Estado Social y Democrático de Derecho Colombiano, ha mantenido la incesante preocupación por defender las cuencas hídricas, a tal punto de considerar y declarar a algunas de ellas, a través de la labor hermenéutica de las Altas Cortes, como sujetos especiales de derechos, que gozan de especial protección.

En pos de la preponderancia del agua como fuente y recurso de vida, la Corte Constitucional Colombiana mediante Sentencia C-632 de 2011, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha precisado que el agua:

“Es un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (I) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el

desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas culturales de la Nación; (II) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales, (III) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objeto social cuya realización encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (IV) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de medidas de protección.”

Resulta preciso resaltar que el Derecho al agua considerado como fundamental, por parte de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, cobra cimientos en los anaqueles del Derecho Internacional y amplifica el alcance de protección de los Derechos Colectivos y Sociales, que se decanta de lo preceptuado en los artículos 8, 79 y 80 superiores.

En dicho orden de ideas, es menester destacar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo un deber ineludible para el Estado, proteger la biodiversidad, conservar áreas de especial protección –verbigracia, las cuencas hídricas- y concientizando a la postre, a todos los coasociados, sobre la necesidad de promover la conservación de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 80 de la aludida Carta Constitucional, consagra obligaciones especiales que recaen tanto en el Estado, como en los particulares, en la medida en que el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, en pro del Desarrollo Sostenible, es tarea permanente de todos los miembros del tejido social, mancomunando a la postre, múltiples esfuerzos para evitar el deterioro ambiental.

Las razones delanteriormente expuestas son argumento suficiente para que, desde las corporaciones municipales y departamentales, se expidan disposiciones que repercutan de manera directa en la preservación, conservación y descontaminación de las cuencas hidrográficas inmersas en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, propendiendo porque el mismo tenga vocación de permanencia en el tiempo y permita posicionar al triangulo cafetero como destino turístico para nacionales y extranjeros.

6.5.Incorporación de las políticas y disposiciones del paisaje cultural cafetero en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los Planes de Desarrollo aparecen reglamentados por la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” y tienen su fundamento constitucional en el artículo 339 de la Carta Política. Los mismos deben establecer los propósitos y objetivos nacionales y territoriales, según sea el caso, en materia económica, social y ambiental (Plan de Desarrollo Nacional y Planes de Desarrollo Territoriales), siendo, en consecuencia, el derrotero en los periodos constitucionales de los alcaldes y gobernadores.

El contenido de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, es el siguiente, según el artículo 31 de la Ley 152 de 1994:

Artículo 31: Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley. ...”.

Con la presente iniciativa legislativa buscamos que los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales que conforman el PCCC incorporen dentro de sus planes de desarrollo no solo los lineamientos y directrices contenidas el CONPES 3803 de 2014, y aquellas que emanen desde la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, creada por la Ley 1913 de 2018, sino que también podrán tener en cuenta, aquellas disposiciones que emanen desde las asambleas y concejos para tal fin, las cuales deberán, en todo caso, estar en consonancia con las políticas señaladas por la ya referida Comisión.

Lo anterior con el fin de que en sus planes de desarrollo se establezcan acciones, programas y diversos lineamientos que estén encaminados a buscar la preservación, protección, conservación y eventual restauración del PCCC, con el fin de la declaración realizada por la UNESCO tenga vocación de permanencia en el tiempo.

Dichas directrices deberán estar encaminadas a preservar los atributos reconocidos al PCCC por la UNESCO, atendiendo, a las características propias de cada uno de los municipios que conforman el mismo, procurando, en todo caso, por la realización de acciones mancomunadas que le entreguen a la región cafetera su verdadera posición en el país, y que repercutan directamente en mostrar a los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca como destinos turísticos con un alto nivel cultural, económico, social y ambiental, con una riqueza invaluable en flora, fauna y cultura cafetera, siendo esta ultima un ejemplo palpable de pujanza, resiliencia y unos deseos inconmensurables de enaltecer la infinidad de verdes que se encuentran inmersos en nuestros parajes.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
“Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de colombia – pccc, se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.”	“Por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de colombia – pccc, se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.”	Se mantiene

ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.	ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.	Se mantiene
ARTÍCULO 2. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC,	ARTÍCULO 2. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC,	

creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”. Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan desde las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios. Parágrafo Segundo: Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidos dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, y serán proyectadas para periodos de cuatro años, vencidos estos, deberán ser revisadas y	creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia”. Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan <u>por parte de las</u> asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios. Parágrafo Segundo: Parágrafo segundo: Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser <u>expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas</u>	Se ajusta redacción Se hace necesaria la modificación en atención a que se pueda aplicar en periodos siguientes.
---	---	--

modificadas según sea el caso.	<u>departamentales</u> y <u>concejos municipales.</u>	
ARTÍCULO 3. Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	ARTÍCULO 3. Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	Se mantiene
ARTÍCULO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento	ARTÍCULO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento	Se mantiene

elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	
--	--	--

ARTÍCULO 5: Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	ARTÍCULO 5: Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.	Se mantiene
ARTÍCULO 6: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.	ARTÍCULO 6: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.	Se mantiene
ARTÍCULO 7: VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.	ARTÍCULO 7: VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.	Se mantiene

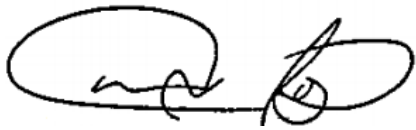
8. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión

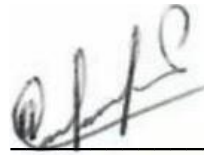
y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

9. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 110/2021 Cámara “Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”, junto con el texto definitivo que se propone para primer debate.



Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico
Coordinador Ponente



Oscar Darío Pérez Pineda
H. Representante
Ponente

10. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N°110/2021 CÁMARA

PROYECTO DE LEY N° 110 DE 2021

“Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, se articula con los Planes de Desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.

ARTÍCULO 2. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria

efectuado por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la “*política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia*”.

Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.

Parágrafo Segundo: Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.

ARTÍCULO 3. Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

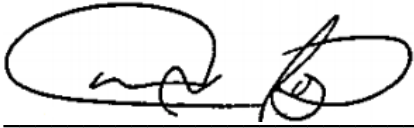
ARTÍCULO 4. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

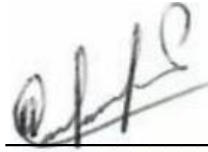
ARTÍCULO 5: Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

ARTÍCULO 6: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.



Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico
Coordinador Ponente



Oscar Darío Pérez Pineda
H. Representante
Ponente